

Serán suscritores y socios a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas municipalidades.

(Real Decreto de 20 de Setiembre de 1862.)



Se declara texto oficial, y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.
Sección 3.ª

Hallándose vacantes las plazas de Alcaldes de 1.ª y 3.ª clase de la cárcel pública de Mindoro, dotada con el sueldo anual de pfs. 120 y pfs. 72 respectivamente, el Excmo. Sr. Gobernador general ha tenido á bien disponer que los individuos que deseen solicitarlas, presenten sus instancias acompañadas de los documentos justificativos de todo género de servicios que hayan prestado, en la Secretaría de este Gobierno general, concediéndose para ello un plazo de 10 dias que se empezará á contar á partir de esta fecha.

Manila, 6 de Abril de 1896.—José J. Bolívar.

Hallándose vacante la plaza de Alcaide de 2.ª clase de la cárcel pública de la Isabela de Luzon, dotada con el sueldo anual de pfs. 120, el Excmo. Sr. Gobernador general se ha servido disponer que los individuos que deseen solicitarla, presenten sus instancias acompañadas de los documentos justificativos de todo género de servicios que hayan prestado, en la Secretaría de este Gobierno general, concediéndose para ello, un plazo de 10 dias que se empezará á contar á partir de esta fecha.

Manila, 6 de Abril de 1896.—José J. Bolívar.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 7 de Abril de 1896.

Parada, Artillería y Provisional núm. 1.—Jefe de Parada, Sr. Teniente Coronel de Ingenieros, D. José González Alverdi.—Imaginería, Sr. Comandante del Regimiento, D. Aniceto Gimenez Romero.—Hospital y provisiones Artillería.—Vigilancia de 4.ª pie, Provisional núm. 1, 9.º Teniente.—Paseo de enfermos, Provisional núm. 1.—Música en la Luneta, Artillería de Orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Demétrio Camiñas.

Anuncios oficiales.

INSTITUTO MICROBIOLÓGICO Y DE VACUNACION
En las sesiones públicas correspondientes al jueves y sábado de la semana próxima, días 9 y 11 de los meses de Abril y Mayo, de la mañana se inoculará la vacuna en este Instituto directamente de la ternera con linfa generada de cow-pox procedente del Instituto Suzi de Vacunación animal (Ginebra-Suiza).
También se practican vacunaciones á domicilio directamente de la ternera, por los profesores Médicos de aquel Establecimiento.
Lo que se anuncia en la Gaceta para general conocimiento del público,
Manila, 4 de Marzo de 1896.—El Director, Dr. Remón.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación).

Instancias obrantes en la Junta provincial de Leyte, según relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 16 de Octubre último.

Pueblo de Burauen.

Nombres de los interesados.

Nombres de los interesados

D.ª M. Guela Guilay.
D. Mangaleon Labrigo.
Martino Daso.
Martiniño Cordero.
Mateo Aniceto.
Marcelino Alcober.
Manuel Alibadbad.
Martin Tucho.
Macario Bereda.
Melchor Bugjo.
Marcelino Tonde.
Mariano Coral.
Marcelino Daga.
Mónica Cabra.
Martino Cosañes.
Martino Apora.
Maximo Miranda.
Mauricio Trimera.
Melchor Abila.
Martino Ribas.
María Daya.
Narciso Tolibas.
Narciso Alcar.
Nicolás Parte.
Nicolás de S. Miguel.
Octaviano Encarnación.
Octaviano Araña.
Pedro Adonis.
Pantaleon Perido.
Prospero Refano.
Pedro Acota.
Tadeo Tambal.
Tranquilino Badión.
Tomás Tolibas.
Teodoro Cardaña.
Tiburcio Measin.
Tomás Caguang.
Tomás Patente.
Terencio Padasa.
Teresa Aquino.
Tomás Lorenzo.
Tomás Abillon.
Telefono de Paz.

D.ª Tomasa Lorenzo.
D. Tomás José.
Tomás Meses.
Tiburcio Diorio.
Tobias Cedron.
Tomás Jainar.
Tomás Badeo.
Tobias Ventarina.
Tomás Cabañero.
Ursula Albae.
Venancio Caña.
Venancio Alcor.
Victoriano Bacilan.
Vicentena Gineta.
Venancio Viva.
Vicente Enfermo.
Vicenta Zapanta.
Victoriano Tosino.
Venancio Alejarme.
Venancio Cañares.
Venancio Algarme.
Vicente Garcia.
Victor Arellano.
Ventura Vismo.
Venancia Raga.
Vicente Renaneron.
Victoriano Tosino.
Venancio Dagalan.
Ventura Albey.
Victor de Jesus.
Ventura Pidos.
Venancio Panidlargan.
Victoriano Nabuya.
Vicente Costa.
Vicente Tuata.
Vicente Badoy.
Vicenteno R. fugino.
Vicenta Tugunon.
Victor Mendigo.
Victoriano Badana.
Wenceslao Margate.
Ubaldo Parlotan.
Zacarias Escartan.

Pueblo de Caballan.

D. Agssto Boling.
Alejo A. faro.
Alejo Pajayon.
Andrés Bilas.
Antonio Medelo.
Angel Losa.
Alfonso A. farro.
Alfonso Mantimos.
Benito Getubio.
Basilio Gomez.
Basilio Artina.
Basilio Sarbido.

D. Bibiano Andoyan.
Ceferino Rojas.
Canuto Churita.
Ciriaco Yaoyao.
Cipriano Sibungá.
Cipriano Caban.
Domingo Gases.
Damiano Calado.
Eulogio Lopus.
Eulogio Celeste.
Eulogio Lauron.
Esteban Colocog.

(Se continuará.)

SOCIEDAD DE LOS TELEFONOS DE MANILA

Balance del mes de Febrero de 1896

Activo:

Red telefónica.	pfs. 122 528.57
Fianza al Estado.	6 000.00
Mobiliario.	1 417.92
Almacén.	14 180.23
Taller.	1 020.75
Deudores y acreedores.	4 954.76
Caja de Depósitos al interés de 5% anual.	5 000.00
Caja.	12 716.81
Títulos en depósito necesario.	9 400.00
	<u>pfs. 177.219.04</u>

Pasivo:

Capital social no amortizado.	pfs. 130 400.00
Acciones amortizadas.	9 600.00
Fondo de reserva.	4 154.21
Id. de premios y multas.	95.78
Cuentas pendientes.	2 170.06
Depositantes de títulos.	9 400.00
Pérdidas y ganancias del 95.	16 443.71
Explotación.	4 955.28
	<u>pfs. 177.219.04</u>

Manila, 29 de Febrero de 1896.—El Contador, Agapito Javier.—V.º B.º—El Director, Evaristo Batlle.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 3.º

El Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en acuerdo fecha 28 del actual ha dispuesto que el día 6 de Mayo próximo á las diez en punto de su mañana se celebre ante las Juntas de Reales Almonedas de esta Capital y en la del Gobierno P. M. de la Paragua, la subasta pública y simultánea de un terreno baldío enclavado en el sitio de Canigaran, jurisdicción del pueblo de Puerto Princesa de dicha provincia, denunciado por D. Fidel Alberto Moas, bajo el tipo de pfs. 30 00 en progresión ascendente y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Manila, 30 de Marzo de 1896.—El Subintendente, Vega Verdugo.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción del pueblo de Puerto Princesa provincia de la Paragua denunciado por D. Fidel Alberto Moas.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Canigaran jurisdicción del pueblo de Puerto Princesa, cabida de 15 hectáreas, cuyos límites son: al Norte: camino que conduce á la playa de Canigaran y al Este, Sur y Oeste, montes del Estado.

2.ª La enajenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 30 00

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y del Gobierno P. M. de la provincia de la Paragua,

en el mismo día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ó observación alguna que lo interrumpa dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.a Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modelo inserto á continuación se redactarán en papel del sello 10.º expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.a Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de la Paragua la cantidad de pfs. 1'50 que importa el cinco por ciento del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregarán cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder el cumplimiento del contrato, cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascorra el término para ejercitar el derecho de tanteo ó renuncie al mismo.

7.a Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de Capitanía si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.a Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.a Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.º

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de la Paragua, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta. En tal Estado, unida al expediente de su razón, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Consignado este por la Intendencia general se devolverá el expediente á la Sección de Impuestos Indirectos, á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por sí le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Sección de Impuestos Indirectos, ó por la Sub-

terna de la Paragua, según el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el expresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de 8 días después de la notificación siendo condición indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Sección ó Subalterna de la Paragua, según se presente en uno ú otro punto.

16. Transcurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos del ocho por ciento conforme la Real orden núm. 251 de fecha 26 de Febrero de 1894, dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta días, no presentará el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación anunciándose, nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remites si se hubiese tenido rebajar el tipo de la licitación.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Ilmo. Sr. Sub-intendente general de Hacienda ó por el Administrador de Hacienda pública de la Paragua, según el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que dé lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesión, y por tanto, las reclamaciones que se entablea, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como también el entender en el exámen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera. Si se entablea reclamación sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesión.

Manila, 27 de Marzo de 1896.—El Sub-intendente general, A. Ossorio.—Es copia, Vega Verdugo.

MODELO DE PROPOSICION

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas

Don N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de de la jurisdicción de la provincia de en la cantidad de con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acre-

dita haber impuesto en la Caja de el de que habla la condición 6.a del referido pliego

OBRAS PUBLICAS.—SERVICIO DE FAROS

Con arreglo á lo que determina el párrafo 2.º del art 5.º del Real Decreto de 12 de Agosto de 1886 y en cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador general en acuerdo de 20 del mes de ha señalado el día 13 de Abril próximo á las diez de la mañana, para la adjudicación en concurso particular de las obras de construcción de un faro de 3.º orden en la Isla Tanguingui de la provincia de Cebú, cuyo presupuesto reformado de construcción aprobado por la misma Superior Autoridad en propia fecha, asciende á 30910 pesos y 93 céntimos debiendo celebrarse el acto en esta Capital en la Jefatura del Servicio de Faros (Palacio 20) donde hallan de manifiesto para conocimiento del público todos los documentos que deben regir en el concurso. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se entregarán en pliegos sellados al Jefe del servicio, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto.

Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber depositado el licitador en la Caja de Depósitos la cantidad de 618 pesos y 21 céntimos como garantía provisional de su participación en el concurso, y serán nulas todas las proposiciones que carezcan de este requisito y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto.

Al principiar el acto se leerá la Instrucción que lleva á cabo en Ultramar la adjudicación por concurso de las obras públicas y los servicios conexos, por medio de conciertos particulares celebrados por Real orden de 8 de Marzo de 1877 en el caso de procederse á una licitación verbal en empate, la mínima puja admisible será de 20 pesos.

Manila, 28 de Marzo de 1896.—El Ingeniero del servicio, Guillermo Brockmann.

Pliego de condiciones administrativas y económicas para contratar en concierto particular las obras de construcción de un faro de 3.º orden en la Isla Tanguingui de la provincia de Cebú.

Artículo 1.º En la ejecución por contrato de las obras de construcción de un faro de 3.º orden en la Isla Tanguingui de la provincia de Cebú, además del pliego de condiciones generales aprobado por Real Decreto de 11 de Junio de 1886, se extiende á estas Islas por Real orden de 27 de Abril de 1888 y del de las facultativas aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador general en acuerdo de 5 de Abril de 1895, las prescripciones administrativas y económicas de este pliego.

Art. 2.º Para optar á la licitación se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 pº del importe de las obras ó sean 618 pesos y 21 céntimos, cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitación el cual deberá ajustarse al modelo que al final se expresa.

Art. 3.º El licitador á quien se hubieren adjudicado las obras tendrá 15 días de término, contados desde aquel en que se le notifique la adjudicación del remate para formalizar la escritura de compra, deberá empezar las obras en el plazo de un mes contado de la fecha de la expresada notificación, en cuyo tiempo habrá de ser replanteadas ó reparadas diez dias después del replanteo, si por alguna circunstancia este se retrasara y las deberá ejecutar en el término.

Art. 4.º La fianza se compondrá del depósito provisional que se consigna para tomar parte en la licitación que asciende á la cantidad de 618 pesos y 21 céntimos y además el diez por ciento que se descontará de cada uno de los pagos que sucesivamente hayan de hacerse al contratista, conforme al artículo siguiente; pero cesará el descuento en los pagos cuando la suma del depósito provisional que trata el art. 2.º, unida á la de las retenciones mensuales, llegue á ser la décima parte del presupuesto de contrata. A este fin, en el momento de la adjudicación de la contrata, el contratista presentará á la orden de la Inspección general de Obras públicas la carta de pago del depósito provisional expresando el objeto á que se destina.

Art. 5.º El contratista tendrá derecho á ser pagado mensualmente se le pague el importe de las obras que vaya ejecutando, con arreglo á certificación del Ingeniero: si dentro de los dos meses siguientes á que á que corresponda la certificación de ejecución dada por el Ingeniero, no se verificare

abono de su importe líquido, se le acreditará y será de abono al citado contratista el seis por ciento anual desde el día en que termine el referido plazo de dos meses.

Art. 6.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los arts. 10, 12 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales, ó si procediese con notoria mala fé en la ejecución de las obras, se le podrán imponer por la Dirección general de Administración Civil, de acuerdo con la Inspección general de Obras públicas, multas que no bajarán de veinte pesos ni excedarán de ciento cuyo importe se descontará del de la primera certificación que después hubiese de expedírsele, entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamación contra esta clase de providencias, al derecho común, y á todo fuero especial.

Manila, 28 de Marzo de 1896.—El Ingeniero Jefe del servicio, Guillermo Brockmann.

3

MODELO DE PROPOSICION.

Don vecino de con cédula personal de clase número expedida por la Administración de Hacienda pública de en de de este año; enterado del anuncio publicado por la Jefatura del servicio de Faros en la Gaceta del día así como de las Instrucciones de subastas, contratos por conciertos y pliegos de condiciones generales, facultativas y administrativas y económicas que han de regir en el concierto particular de contratación de las obras de construcción de un faro de 3.º orden en la Isla de Tan-guiguí de la provincia de Cebú se comprometo á tomar por su cuenta dichas obras con extrínca sujeción á lo prevenido en los documentos acabados de citar, por la cantidad de (en letra el importe).

Fecha y firma.

COMISARIA INTERVENCION DEL HOSPITAL DE MARINA DE CAÑACAO.

Con superior aprobación de Excmo. é Ilmo. Sr. Comandante General de este Apostadero y Esquadra se anuncia al público, que el 13 de Abril próximo á las 10 en punto de su mañana, se sacará á concurso público, el urgente suministro de los efectos, ropas y utensilios que son necesarios en este Hospital, para el reemplazo de los inutilizados durante el 1.º trimestre de 1895-96; con estricta sujeción al pliego de condiciones y relación va'orada que á continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar, ante la Junta que al efecto se reunirá en la Comisaría Intervención del mismo, en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicándose los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores, ó que puedan ser necesarios y los segundos para la entrega de las proposiciones cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello correspondiente, acompañada del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles, advirtiéndose que en el sobre de los pliegos, deberá espresarse el servicio objeto de la proposición y bajo la rúbrica del interesado.

Cañacao 23 de Marzo de 1896.—Angel Almada.

Pliego de condiciones para subastar varias ropas y efectos que se necesitan en el Hospital de Marina en Cañacao en reposición de los declarados inútiles en el 1.º trimestre de 1895-96.

1.ª El contratista se obliga á entregar en el Hospital de Marina en Cañacao, las ropas y efectos comprendidos en la adjunta relación, sujetándose en un todo á las muestras que estarán de manifiesto en el espresado Establecimiento.

2.ª Para la entrega de los referidos efectos, se fija el plazo improrrogable de 20 días á contar desde la fecha en que se le notifique al contratista la adjudicación definitiva. Si no tuviera lugar la entrega en el plazo antes señalado ó no se verificase la reposición de los géneros que se desechen en el reconocimiento, en el que establece para tal objeto la condición 3.ª se impondrá al contratista la multa de un dos por ciento del valor al precio de la adjudicación de los que deja de entregar ó de reponer por cada día de demora y si esta condición de 10 días en cualquiera de dichos casos, no se

cumpliera se rescindiré el contrato, con adjudicación de la fianza á favor de la Hacienda y subsistencia de las multas impuestas.

3.ª Las ropas y demás efectos, serán reconocidos á su entrega por la Junta que nombre la autoridad superior del Apostadero, desechándose en el acto las que no reúnan las condiciones marcadas, quedando obligado el contratista á reponerlas en el término de 10 días y de no verificarlo, se le impondrá una multa en los términos expresados en la condición anterior.

4.ª El contratista remitirá los expresados efectos al Hospital, con los documentos que previene la instrucción de Contabilidad vigente.

5.ª El remate tendrá lugar ante la Junta respectiva del Establecimiento precidida por el Comisario Interventor del mismo segun Real órden de 23 de Junio del año 1892, en el día y hora en que previamente se anunciará en la Gaceta de Manila.

6.ª Las proposiciones se referirán al total de los efectos y á los precios que se señalan, con una baja de un tanto por ciento estensiva á todos ellos.

7.ª Serán desechadas las proposiciones, en el acto que no se acomoden á lo prevenido á la cláusula anterior y las que no se ajusten al modelo inserto al final de este pliego, tampoco serán admitidas las que se presenten sin talon que acredite la constitución del depósito á que se refiere la condición 9.ª ó las que se presenten con raspaduras ó enmiendas.

8.ª El pago de las entregas que el contratista verifique, tendrá lugar en la Tesorería general de Hacienda pública de estas Islas por medio de libramientos expedidos por la Intervención de Marina del Apostadero á los 15 días siguientes de la notificación del total de las entregas, no abonándose cantidad alguna por intereses en el caso que pudiera ocurrir demora en la expedición del libramiento, con arreglo á la Real órden de 14 de Marzo del año 1888.

9.ª Se fija como garantía para tomar parte en la licitación la suma de 20 pesos y la de 40 pesos como fianza para responder al cumplimiento de la contrata; ambos de depósitos se impondrá en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Hacienda pública de Cavite, en metálico ó en valores públicos, con arreglo al Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

10. La fianza debe quedar constituida á los dos días de notificarse al adjudicatario la aceptación definitiva del remate, y no será devuelta hasta que el adjudicatario justifique haber satisfecho el tanto por ciento con que fueron grabados el libramiento ó libramientos que origina este contrato.

11. Si en el día que señala la condición anterior no repusiese el adjudicatario la fianza prefijada se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio para los fines expresados en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12. Será de cuenta del adjudicatario todos los gastos que origina la publicación de anuncio y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales, los que correspondan por arancel al Escribano por la asistencia y redacción del acta de remate y los de cinco ejemplares del Boleín oficial de la provincia en que se haya publicado el pliego de condiciones.

13. Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitación las reglas de generalidad aprobadas por el extinguido Almirantazgo en 13 de Mayo de 1869 en cuanto no se opongan á las particulares contenidas en este pliego.

Cañacao á 29 de Febrero de 1896.—Angel Almada.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe por sí ó en nombre de hace presente, que enterado del pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila núm. . . . de para subastar varias ropas y efectos con destino al Hospital de Marina en Cañacao se comprometo á entregar dichos efectos en las fechas marcadas y á los precios tipos ó con la Caja de . . . por ciento (expresando por letras).

Fecha y firma del proponente.

Hospital de Marina en Cañacao 1.º Trimestre de 1895-96.

Relación de las ropas y demás efectos que se sacan á concurso público, con expresión de los precios que han de servir de tipo para el mismo en reem-

plazo de los inutilizados en el servicio de este Hospital durante el indicado trimestre.

Cantidad	Unidad	Designación	Precio tipo	Importe Pesos Cts.
Lote 1.º				
2	N.º	Guardabrisas de cristal para palmatorias.	1'00	2'00
2	»	Palmatorias de plaqué ó electró plata.	0'75	1'50
3	»	Bastidores de madera y bejuco para camas hierro.	5'00	15 00
3	»	Cortinas de lona guarnida para caídas de salas.	17 00	51 00
9	»	Idem de guingon azul para ventanas.	3 00	27 00
2	»	Faroles de hoja de lata con 4 cristales.	1 50	3 00
1	»	G ovo de cristal guarnida.	3 00	3 00
2	»	Banquillos de hierro para camas.	3 00	6 00
1	»	Cama catre de madera y bejuco.	16 00	16 00
1	»	Silleta de id. con asiento de alfombra.	3 00	3 00
100	»	Calzoncillos de lienso de algodón.	0 60	60 00
4	»	Id. de lana ó franela.	1 60	6 40
1	»	Camisa de id. id.	2 00	2 00
113	»	Id. lienso de algodón.	0 80	90 40
5	»	Colchas de hilo de algodón.	1 90	9 50
5	»	Colchonetas con relleno de idem.	4 00	20 00
30	»	Fundas de lienso de algodón para almohadas.	0 30	9 00
3	»	Mantas de lana ó franela.	3 00	9 00
6	»	Mosquiteros de mucelina listada.	2 50	15 00
11	»	Petates de burf.	0 60	6 60
20	»	Sábanas de lienso de algodón.	1 00	20 00
24	»	Servilletas de id. id. estampado.	0 25	6 00
2	»	Tohallas de pelusa de id.	0 40	0 80
1	»	Basín de barro de china.	3 00	3 00
60	»	Cucharas de peltre para ranchos.	0 08	4 80
24	»	Cuchillos con cabos de hueso.	0 15	3 60
7	»	Copas de cristal para vino.	0 15	1 05
1	»	Jarra de porcelana.	2 00	2 00
10	»	Orinales de id.	1 25	12 50
36	»	Platos soperos de id.	0 20	7 20
36	»	Idem llanos de id.	0 20	7 20
12	»	Tasas para caldos de id.	0 15	1 80
12	»	Piatillos para tasas de id.	0 10	1 20
24	»	Tenedores de hierro con cabos de hueso.	0 10	2 40
24	»	Tubos de cristal para re-ververos.	0 10	2 40
25	»	Vasos de id. para agua.	0 15	3 75
21	»	Idem de id. para luces.	0 10	2 10
2	»	Baldes de zinc.	0 60	1 20
2	»	Cafeteras de hierro con baño	2 00	4 00
3	»	Caserolas de id. con id.	1 00	3 00
1	»	Colador de id. con id.	0 50	0 50
1	»	Espumadera de id. con id.	0 50	0 50
2	»	Jarras de id. con id.	2 00	4 00
2	»	Ollas de id. con id.	3 00	6 00
1	»	Pala de id. con mango.	2 50	2 50
1	»	Alfombra de lana aterciopelada de una sola pieza de 2'50 m. largo por 1'35 id. ancho para tarima altar.	25 00	25 00
1	»	Asada de hierro con mango.	1 25	1 25
6	»	Brochas de blanquear.	1 00	6 00
4	»	Bolos con mango.	0 75	3 00
2	»	Cepillos para carpinteros.	1 00	2 00
1	»	Hacha de hierro.	3 00	3 00
1	»	Martillo de uña.	0 50	0 50
1	»	Mandaria de hierro.	1 00	1 00
1	»	Repartidor de id.	0 50	0 50
1	»	Tajadera de acero.	0 50	0 50
1	»	Idem mediano.	0 50	0 50
Total.				502 15

Lote 2.º

7 N.o	Termómetros clínicos de maxima fija.	1 50	10 50
1 »	Estetoscopio irauricular de Constantino Paul.	5 00	5 00
2 »	Jeringuillas de Pravaz.	3 00	6 00
12 »	Agujas de sutura surtidas.	0 05	0 60
2 »	Apostemeros.	1 00	2 00
2 »	Lancetas para sangria.	1 00	2 00
20 »	Afileras imperdibles.	0 10	2 00
2 »	Palmatorias de laton.	1 20	2 40
5 »	Vendas de lienzo de 7 á 9 m largo y de 6 á 10 cm. ancho.	0 30	1 50
4 »	Idem de cuerpo con escapulario.	0 50	2 00
5 »	Suspensorios de punto de agodon.	0 40	2 00
7 »	Tohallas de granito de id.	0 40	2 80
3 »	Pinceles de 1.a para embrocaciones.	0 20	0 60
1 »	Braguero herniario inquil doble.	2 00	2 00
7 »	Correillas para bragueros.	0 20	1 40
8 »	Jeringuillas para inyecciones de cristal.	0 25	2 00
2 »	Idem de goma flexible para oidos.	0 20	0 40
4 »	Pisteros de porcelana.	0 75	3 00
2 »	Escupideras pequeñas de porcelana.	0 75	1 50
7 »	Antejeras tela metálica y cristales ahumados.	0 30	2 10
1 »	Piedra de afiar instrumentos con cuero.	0 75	0 75
4 »	Pinceles de pelo para ojos.	0 70	0 40
4 Mt.	Hule ó tela impermeable para curaciones.	1 00	4 00
4 N.o	Tasas ordinarias para fermentos.	0 10	0 40
1 »	Bolsa de cirujia para curaciones.	16 00	16 00
3 »	Varillas ajustador.	0 50	1 50
2 »	Cápsulas de porcelana de 18 á 5 cm. diámetro.	3 00	6 00
1 »	Cuenta gota.	0 20	0 20
1 »	Embudo de cristal blanco.	0 80	0 80
1 »	Lámpara de cristal para alcohol.	0 40	0 40
1 »	Medida graduada hasta 125 gramos.	0 80	0 80
1 Mt.	Lienzo crudo para coladores.	0 60	0 60
1 N.o	Tamis de tela de seda.	5 00	5 00
1 »	Id. de id. de cerdo.	3 00	3 00
2 »	Tasas de barro.	0 10	0 20
1 »	Tinaja de id. de 14 litros.	0 75	0 75
2 »	Tohallas de algodón.	0 40	0 80
6 »	Tubos de cristal para ensayos.	0 20	1 20
Total		94 60	

Los efectos comprendidos en los dos botes citados deben ajustarse de un todo á los modelos que se encuentran de manifiesto en este Hospital. Cañacao á 29 de Febrero de 1896.—Federico G. Orosco.—V.o B.o, Angel Almeda.

Edictos

Por providencia de 23 del actual dictada por el Sr. D. Manuel Garcia y Garcia Juez de 1.a instancia del partido judicial de Binondo en los autos siguientes por la representación de D. José Martinez Rivas en su calidad de autor de los menores hijos del finado Don José M.a Nicolás contra D.a Benedicta Dionisio sobre cantidad de pesos se sacan á la venta en pública subasta que tendrá lugar en los Estrados de este Juzgado sita en la calle General Izquierdo núm. 5 del arrabal de S. José Trozo el día 29 de Abril próximo y hora de las diez de su mañana los bienes siguientes.

Un solar ubicado dentro de la población de S. José de Navotas con una pesqueria mide por ambos lados 197 metros de fondo por 41 de ancho y linda por el Norte ó sea á la izquierda con los solares de D. José Tuson entrando por la calle Real y por el Sur ó sea á la derecha de su entrada otros de D. Baidomero Caquico en cuyo perimetro se halla incluida la citada pesqueria que tiene una extensión superficial de 116 metros y 70 centímetros por ambos lados del fondo y 41 de ancho los cuales se hallan avanzados en tanto en pfs 2075'001 y los títulos de propiedad estan de manifiesto en la Escribania del que suscribe, advirtiéndose que para poder tomar parte en la subasta habra que consignar previamente en la mesa judicial ó en el Establecimiento destino al efecto de 10 por 100 del importe del avaluo y que no se admitirán posturas que no cubra las dos terceras partes de tasación.

Juzgado de Binondo y Escribania de mi cargo 30 de Marzo de 1896.—V.o B.o, Garcia.—El Escribano, F. Cañedo.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia del distrito de Binondo dictada con esta fecha en la causa núm. 54 sin recibo por robo se cita llama y emplaza al testigo Román Gerónimo domiciliado anteriormente en el interior de la casa núm. 7 de la calle de S. José de Trozo para que por el término de 9 dias contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de esta capital se presente en este Juzgado para prestar declaración en la indicada causa bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá á lo que haya lugar en derecho.

Juzgado de Binondo 4 de Abril de 1896.—Agapito Oloriz.—V.o B.o, Garcia.

Don Paulino Barrenechea y Montegui Juez de 1.a instancia de esta provincia.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Policarpo Colmera natural y vecino de Pilia de esta provincia de 28 años de edad de oficio labrador para que dentro del término de 30 dias desde la última publicación de este anuncio se presente en este Juzgado para ser notificado de la Real sentencia recaída en la causa núm. 5889 seguida en este Juzgado contra el mismo por robo pues de hacerlo así administraré justicia y el contrario se le parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en St. Cruz 25 de Febrero de 1896.—Paulino Barrenechea.—Por mandado de su Sría., Marcos de Lara Santos.

Don Rafael Morales y Prieto Juez de 1.a instancia de Camarines Sur.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo al procesado ausente Pló Pielago á Buhay indio natural y vecino de Oansman del barangay núm. 30 de D. Indalecio Nuel casado con un hijo jornalero y de 30 años de edad para que por el término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que contra el mismo y otro resultan de la causa núm. 19 que instruyo por hurto bajo apercibimiento de que al no verificarlo dentro del citado plazo se seguirá la causa por su ausencia y rebeldia parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Nueva Cáceres á 2 de Marzo de 1896.—Morales.—Por mandado de su Sría., Ticio Alvarez.

Don Emilio de la Sierra Juez de 1.a instancia en propiedad de este partido judicial de Albay.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Bruno Alemaña sin apodo de 45 años de edad natural de Cagsawa vecino de Jovelar casado con hijos sin instrucción cuyos demás circunstancias personales se ignoran para que en el término de 30 dias contados desde a fecha de su inserción comparezca ante este Juzgado para los efectos que procedan en la causa núm. 4715 por hurto bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Dado en Albay 25 de Febrero de 1896.—Emilio de la Sierra.—Por mandado de su Sría., David Imperial.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Paulino Corral indio sin apodo con un hijo de 25 años de edad de oficio jornalero natural y vecino de Ligo del barangay núm. 36 de D. Lucio Bonasterial estatura baja color moreno cuerpo nariz y boca regulares pelo cejas y ojos negros cara obalada barba poca no sabe leer ni escribir para que en el término de 30 dias contados desde la inserción del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este Juzgado para ser notificado de la Real sentencia recaída en la causa núm. 3496 por hurto apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Albay á 26 de Febrero de 1896.—Emilio de la Sierra.—Ante mí David Imperial.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia de este partido judicial de Zambales.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Candido Enriquez indio casado jornalero de 36 años de edad natural y vecino del pueblo de Pilar provincia de Bataan, para que en el término de 30 dias contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra el resulta en la causa núm. 121 del año 1895 por hurto apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Iba (Zambales) á 3 de Marzo de 1896.—Julio Diaz Sala.

Don Julio Diaz Sala, Juez de 1.a instancia de este partido judicial de Zambales.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Candido Enriquez indio casado jornalero de 36 años de edad natural y vecino del pueblo de Pilar provincia de Bataan, para que en el término de 30 dias contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra el resulta en la causa núm. 121 del año 1895 por hurto apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Iba (Zambales) á 3 de Marzo de 1896.—Julio Diaz Sala.

Don Severino Balce y Ubusan, Juez de Paz Suplente de esta Cabecera y en funciones de 1.a instancia de esta provincia de Camarines Sur.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo al procesado ausente Eugenio Loudevis indio natural de Iloco y vecino de esta Cabecera de 23 años de edad, soltero jornalero estatura baja cuerpo reguar color moreno sin pelo en la cabeza cejas y ojos negros nariz y boca las de su raza cara redonda en la que aparecen algunos lunares pequeños hijo legítimo de Fernando y de Juana Selera, para que por el término de 30 dias, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan de la causa número 11 que instruyo por Inprudencia temeraria y lesiones graves bajo apercibimiento de que al no verificarlo dentro del citado plazo se seguirá la causa por su ausencia y rebeldia parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Nueva Cáceres á 5 de Marzo de 1896.—Severino Balce.—Por mandado de su Sría., Ticio Albarez.

Por el presente y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de 1.a instancia de esta provincia de Pangasinan en providencia dictada en esta fecha en la causa núm. 12092, seguida contra D. Felipe Centeno por paricidio, se hace saber: Que el día 7 de Abril próximo venderá á horas de las doce de la mañana se venderán en pública subasta en los Estrados de este Juzgado y en los del Juzgado de Paz del pueblo de Malasiqui de esta provincia los bienes embargados al referido procesado que se encuentran en dicho pueblo bajo el tipo enprogesión ascendente de sus respectivos avaluos adjudicándose al mejor postor cuyos bienes y cantidades en que fueron avaluados así como el sitio donde se encuentran son los siguiente: Un solar situado en la calle procesional de Dapit Sagor del pueblo de Malasiqui y una casa de Caña, nipa y tabla y un granero plantado en dicho solar el que mide ocho brazas de ribera antigua de latitud y 14 id. de longitud, lindando al Este con D. Gerónimo Macaraeg, al Norte con la calzada antes referida al Oeste y Sur con Emiteria Valdez, avaluados el solar en 30 pesos la casa en igual cantidad y el granero en 10 pesos. Una partida de sementera arrosal del sitio de Apaya del indicado pueblo que mide diez brazas de ribera de latitud y 150 brazas de longitud lindando al Este con Zacarias Centeno, al Oeste con D. Gabriel Centeno, al Sur con Juan Centeno, y al Norte con el mismo Zacarias Centeno, avaluada en 30 pesos. Otra

sementera para cañaduce del mismo sitio de Apaya que mide diez brazas de ribera de latitud de setenta brazas de ribera de longitud lindando al Este con Filomena Centeno al Oeste con Gabriel Centeno, al Sur con Juan Centeno y Martin Centeno y al Norte con Antonio Tantay avaluada en 15 pesos y sementera arrosal del sitio de Mabulitec del consignado que mide siete brazas y media de ribera de latitud y ciento diez brazas de longitud lindando al Este con Juan Centeno al Oeste con Bartolomé Centeno, al Sur con Zacarias Centeno al Norte dicho Juan Centeno, avaluada en 26 pesos y 20 centimos de palay en 16 pesos.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de quienes quisiere interesarse en la mencionada subasta.

Lingayen 6 de Marzo de 1896.—Santiago Guevara.

Don Martin Marasigan y Jardín Juez de 1.a instancia de este partido judicial por sustitución reglamentaria que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al testigo ausente Mariano Gonzalez natural y vecino de Tuy para que por el término de 30 dias contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este Juzgado á declarar en la causa núm. 14742 que instruyo contra Crispu Capoon y otro por hurto apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 5 de Marzo de 1896.—Martin Marasigan.—Por mandado de su Sría., Francisco Gómez.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto al testigo ausente nombrado Francisco natural de esta Cabecera y residente en el barrio de Lagnas jurisdicción de Bataan para que por el término de 9 dias, acotar de de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca ante este Juzgado á declarar en la causa núm. 11832 que instruyo por hurto y desaparición de Silvestre de Rosales y Potenciano Acuña y otros apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar, en derecho.

Dado en Batangas á 6 de Marzo de 1896.—Martin Marasigan.—Por mandado de su Sría., Francisco Gómez.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto al testigo ausente Zoilo Baylucos, vecino de Balayan, de 40 años de edad, viudo y del barangay de D. Valentin Albarez para que en el término de 9 dias, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este Juzgado á declarar en la causa núm. 14666 que instruyo contra Sixto de los Reyes y otro por lesiones menos graves apercibido de que si no lo verificare dentro de dicho término pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Dado en Batangas á 29 de Febrero de 1896.—Martin Marasigan.—Por mandado de su Sría., Francisco Gómez.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto al testigo ausente Alejandro Aicjala (s) Andong vecino de Lemery de este partido á fin de en el término de nueve dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila que comparezca ante este Juzgado á declarar como testigo en la causa núm. 14666 que instruyo contra Domingo Atienza por infidelidad en la causa de preso apercibido de que en otro caso se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 5 de Marzo de 1896.—Martin Marasigan.—Por mandado de su Sría., Francisco Gómez.

Don Julio Diaz Sala, Juez de 1.a instancia de este partido judicial de Zambales.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Candido Enriquez indio casado jornalero de 36 años de edad natural y vecino del pueblo de Pilar provincia de Bataan, para que en el término de 30 dias contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra el resulta en la causa núm. 121 del año 1895 por hurto apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Iba (Zambales) á 3 de Marzo de 1896.—Julio Diaz Sala.

Don Jesús Gonzales Grós Juez de 1.a instancia del distrito de Binondo sin Costa Sur de Leyte que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones judiciales yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo á los parientes más próximos del que fué hallado muerto en el sitio de Cancatocó término del pueblo de Ormoc de esta demarcación y en el camino que conduce al de Jaro para que en el término de 30 dias á partir de la publicación del presente comparezca ante este Juzgado á prestar su correspondiente declaración en la causa núm. 9 del año actual que instruyo sobre muerto en cuyo cadáver fué hallado un cinturón de algodón conteniendo 20 centimos de plata y 4 cuartos en calderilla leyendo una cifra con tinta indeleble que dice «soldado Mariano» su apellido ilegible cuyo cadáver no pudo identificarse por hallarse en completo estado de putrefacción avanzada en la inteligencia que de no hacerlo se parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Masin cabecera de distrito judicial á 14 de Febrero de 1896.—Jesús Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Felix V. de Vera.

Por el presente cito llamo, y emplazo al procesado Potenciano Tagalo natural de Cebú vecino de Hilongos soltero de 23 años de edad labrador á fin de que en el término de 10 dias, á partir de la publicación del presente edicto en la Gaceta de Manila, se presente ante este Juzgado á evacuar una diligencia personal en la causa núm. 4812 que se siguió ó contra dicho individuo por hurto apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Masin cabecera del partido judicial á 21 de Febrero de 1896.—Jesús Gonzalez.—Por mandado á su Sría., Felix V. de Vera.

Don José Emilio Céspedes y Santa Cruz Juez de 1.a instancia de esta provincia de la Pampanga.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Gabriel Yabut, casado, de sesenta y cinco años de edad, de oficio jornalero natural de Minalin y vecino de Magalang de esta provincia, de estatura baja cara redonda, color trigueño, barbi lampiño, con algunas manchas en la cara, rec en la causa núm. 49 del pasado año que se le sigue por descato á la Autoridad é injurias á un agente de la misma para que por el término de treinta dias á contar desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado á contestar y defenderse de los cargos que contra el resultan de la expresada causa apercibido que no hacerlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á tres de Marzo de 1896.—José Emilio Céspedes.—Ante mí, Macario Jutao.